

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1401.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre del año

dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Impugnación de la Paternidad.

Demandante: Defensor de Familia – Centro Zonal de Cartago en representación de NNA D.S.G.M.

Demandado: Juan David Gómez Mira.

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00332-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que fue allegada por parte del demandado comprobante de pago de la prueba de A.D.N. ante el Laboratorio de Genética de la Universidad Tecnológica de Pereira. Por ende, el Despacho procederá conforme lo determinó en Auto N° 244 de dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) de fijar fecha y hora en la parte resolutive de esta providencia para la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1° de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el laboratorio de genética de la Universidad Tecnológica de Pereira, donde deberá comparecer el señor **JUAN DAVID GOMEZ MIRA** identificado con la cédula de ciudadana N° 1.112.792.930, la señora **LUISA FERNANDA MONTOYA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.004.520.596 y **NNA D.S.G.M.**

Por último, se advierte a los convocados al medio probatorio, que no pueden ser renuentes a la realización del examen científico, puesto que aquello conlleva privar el goce del derecho a la identidad de la menor **D.S.G.M.**, entendido como sujeto de especial protección constitucional (Art. 45 Constitución Nacional) y, por consiguiente, la judicatura está en la obligación de adoptar todas las medidas, incluso coercitivos (Artículo 44 del Código General del Proceso) para garantizar la práctica del examen.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) PROGRAMAR para el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, la toma de muestras para la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1° de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética de la Universidad Tecnológica de Pereira, donde deberá comparecer **JUAN DAVID GOMEZ MIRA** identificado con la cédula de ciudadana N° 1.112.792.930, la señora **LUISA FERNANDA MONTOYA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.004.520.596 y **NNA D.S.G.M.** En consecuencia, **LÍBRESE** por la secretaría del Despacho las comunicaciones pertinentes en las cuales se indique la documentación requerida el día de la prueba, precisando su **obligación** de practicar el medio probatorio decretado por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de imponer la sanción contenida en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso y demás que sean procedentes.

2º) REMITIR oficio dirigido a las direcciones electrónicas y/o físicas de los citados a la práctica de la prueba de A.D.N., advirtiéndole que su inasistencia a este acto procesal dará lugar a la imposición de las sanciones correctivas contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, como también, acarreará las consecuencias procesales y probatorias procedentes (inciso tercero, numeral tercero artículo 372 *ibidem*).

3º) COMUNICAR al Laboratorio Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira la presente decisión, a fin de que desplieguen todas las acciones respectivas en pro de la efectiva realización del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy NOVIEMBRE 24 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 174</p> <p style="text-align: center;">LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ La secretaria</p>
--